



Id seguridad: 18449363

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 4 septiembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000308-2024-GR.LAMB/GRA [515306370 - 18]

VISTO:

El Oficio N° 002149-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 17] de fecha 28 de agosto del 2024, expedido por la Jefatura de la Oficina de Administración-GRA, que adjunta el Informe Técnico N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA- OFAD.LOG [515306370 - 10] de fecha 03 de junio del 2024 de la Coordinadora del Area de Logística-GRA, el Informe Legal N° 000160-2024-GR.LAMB/GRA-OFAJ [515306370 - 16], de fecha 28 de agosto de 2024,y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto Oficio N° 002149-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 17], de la Jefatura de la Oficina de Administración-GRA, solicita expedir el acto resolutorio que declara la pérdida de la buena pro respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 341-2023-GR.LAMB/GRA de 26 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque aprobó el expediente de contratación AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199” por un monto de S/ 148,764.00 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro y 00/100 soles), en adelante el procedimiento de selección;

Que, con fecha 21 de enero de 2024se llevó a cabo la presentación de ofertas (Electrónicas), donde se recibió las ofertas de los siguientes postores:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro |
|------|-------------|--|-------------------|------------------|
| 1 | 20523603664 | PRZ INGENIEROS S.A.C | 21/02/2024 | 18:08:29 |
| 2 | 10176332285 | DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER | 21/02/2024 | 23:54:18 |
| 3 | 10168032698 | CONSORCIO QUESCUM INGENIEROS | 21/02/2024 | 17:36:12 |
| 4 | 20488057520 | CONSORCIO CANAL MORA | 21/02/2024 | 20:30:22 |
| 5 | 10415415970 | CONSORCIO F&C | 21/02/2024 | 08:17:57 |
| 6 | 10167017148 | CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO | 21/02/2024 | 20:16:38 |
| 7 | 20529584742 | SERVICIOS GENERALES LIMARSA INGENIEROS SRL | 21/02/2024 | 23:41:10 |



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000308-2024-GR.LAMB/GRA [515306370 - 18]

Que, con fecha 14 de marzo de 2024 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al contratista DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, en adelante postor, por el monto de S/ 133,887.60 (Ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete y 60/100 soles). Según la información obrante en el sistema SEACE, no se aprecia el registro de solicitud de nulidad de oficio ni de consentimiento de la buena pro;

Que, con Carta N°001-FKDLCB-2024 de 27 de marzo de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, remite el mismo día, a través de la oficina de mesa de partes de la Gerencia Regional de Agricultura, la documentación para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido en la normativa de del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, mediante OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 3] de 04 de abril de 2024, la Oficina de Logística notifica al postor a través de correo electrónico las observación a la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de la documentación para los requisitos de la firma de contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Carta N°002-FKDLCB-2024 de 08 de abril de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285 presenta la documentación que lleva por asunto levantamiento de observaciones para perfeccionamiento de contrato de AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1;

Que, con el OFICIO N° 001002-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 8], la Entidad notifica al postor la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos presentados como subsanación para el perfeccionamiento de contrato, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para el descargo correspondiente;

Que, mediante Carta N.º003-FKKDLCB-2024 con fecha de 06 de abril de 2024, recepcionado por mesa de partes de la Entidad con fecha de 06 de mayo de 2024, el postor formula los descargos correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 002093-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 15], de fecha 22 de agosto del 2024, la Corrdinadora de la Oficina de Logística, comunica que; mediante INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10] se desprende que el área de Logística ha realizado el control posterior de los documentos presentados para la firma de contrato, habiendo hecho uso de la plataforma del Sistema Electronico de Contrataciones del Estado (SEACE) la misma que se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encontrando evidencias que el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 ha presentado dentro de los documentos para firma de contrato el contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJGSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoria de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ruc N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285), evidenciándose una ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL CONTRATO (folio 62), DEBIDO A QUE SUPRIME EL CUADRO DEL PERSONAL PROPUESTO EN ESE ENTONCES.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-18-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de la Contrataciones del Estado en su Artículo 141º establece “Los Plazos y el Procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no pude exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000308-2024-GR.LAMB/GRA [515306370 - 18]

requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato; b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad; c) cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Organismo encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupa el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el Organismo encargado de las Contrataciones declara desierto el procedimiento de selección” (...);

Que, de acuerdo a la normativa antes mencionada, el sustento técnico administrativo de parte de la Coordinadora del Área de Logística-GRA, corresponde declarar la pérdida de la buena pro respecto al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”; y adjudicar al postor que quedó en el segundo lugar del orden de prelación cuya oferta sea válida a CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO con RUC N.°10167017148;

Que, por lo expuesto, con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación Agraria, Departamento de Infraestructura Hidráulica y de Riego Tecnificado, y Área de Logística; y al amparo de lo franquizado por la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR. LAMB/CR que aprueba el ROF, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR que aprueba el MOF; y las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000350-2024-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER identificado con RUC N.° 10176332285 respecto al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”; debiendo adjudicarse la buena pro al postor que quedó en el segundo lugar del orden de prelación cuya oferta sea válida; CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO con RUC N.°10167017148.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE a las instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal web de la GRA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
AGRICULTURA LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000308-2024-GR.LAMB/GRA [515306370 - 18]



Firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL PEREZ VALDIVIEZO
GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA
Fecha y hora de proceso: 04/09/2024 - 14:44:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE LOGÍSTICA
ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA
COORDINADOR
03-09-2024 / 16:09:42
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUCY LIZETT VALERA MENDOZA
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
03-09-2024 / 16:08:47
- DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y DE RIEGO TECNIFICADO
ANTONIO IOAKIM MARTINEZ DIAZ
COORDINADOR
03-09-2024 / 16:17:36
- OFICINA DE ADMINISTRACION
VICTOR IGNACIO RAZURI QUINTANA
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION
04-09-2024 / 12:45:21

INFORME LEGAL N° 000160-2024-GR.LAMB/GRA-OF AJ [515306370 - 16]

VICTOR IGNACIO RAZURI QUINTANA
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ADMINISTRACION - AGRICULTURA LAMBAYEQUE

ASUNTO: Pronunciamiento respecto a la vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”.**

REFERENCIA: OFICIO N° 002093-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 15]

Me dirijo a usted para expresar mi saludo cordial y a la vez informarle que, en virtud al documento de la referencia, en el que se está indicando vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”**

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 341-2023-GR.LAMB/GRA de 26 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque aprobó el expediente de contratación AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”.**

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”** por un monto de S/ 148,764.00 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro y 00/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Con fecha 21 de enero de 2024 se llevó a cabo la presentación de ofertas (Electrónicas), donde se recibió las ofertas de los siguientes postores:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro |
|------|-------------|--|-------------------|------------------|
| 1 | 20523603664 | PRZ INGENIEROS S.A.C | 21/02/2024 | 18:08:29 |
| 2 | 10176332285 | DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER | 21/02/2024 | 23:54:18 |
| 3 | 10168032698 | CONSORCIO QUESCUM INGENIEROS | 21/02/2024 | 17:36:12 |
| 4 | 20488057520 | CONSORCIO CANAL MORA | 21/02/2024 | 20:30:22 |
| 5 | 10415415970 | CONSORCIO F&C | 21/02/2024 | 08:17:57 |
| 6 | 10167017148 | CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO | 21/02/2024 | 20:16:38 |
| 7 | 20529584742 | SERVICIOS GENERALES LIMARSA INGENIEROS SRL | 21/02/2024 | 23:41:10 |

Con fecha 14 de marzo de 2024 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al contratista DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, en adelante postor, por el monto de S/ 133,887.60 (Ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete y 60/100 soles). Según la información obrante en el sistema SEACE, no se aprecia el registro de solicitud de nulidad de oficio ni de consentimiento de la buena pro.

Con Carta N°001-FKDLCB-2024 de 27 de marzo de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, remite el mismo día, a través de la oficina de mesa de partes de la Gerencia Regional de Agricultura, la documentación para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido en la normativa de del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Mediante OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 3] de 04 de abril de 2024, la Oficina de Logística notifica al postor a través de correo electrónico las observación a la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de la documentación para los requisitos de la firma de contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con Carta N°002-FKDLCB-2024 de 08 de abril de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285 presenta la documentación que lleva por asunto levantamiento de observaciones para perfeccionamiento de contrato de AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1.

Con documento OFICIO N° 001002-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 8], la Entidad notifica al postor la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos presentados como subsanación para el perfeccionamiento de contrato, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para el descargo correspondiente.

Mediante Carta N.º003-FKKDLCB-2024 con fecha de 06 de abril de 2024, recepcionado por mesa de partes de la Entidad con fecha de 06 de mayo de 2024, el postor formula los descargos correspondientes.

Que, mediante NFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10], la Coordinadora del área de Logística , el día 03 de junio de 2024, solicitó la emisión de Informe Legal respecto a la vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199".

Que, con fecha de Agosto del 2024, se mite el INFORME LEGAL N° 000152-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD [515306370 - 13], solicitado por la Coordinadora del área de Logística, conluyendo en lo siguiente: "Que el Órgano encargado de las Contrataciones deberá realizar el control posterior a la documentación

presentada por el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla, para la suscripción del contrato, y de comprobarse la transgresión al principio de presunción de veracidad, deberá declararse LA PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 para el perfeccionamiento de contrato derivado de la ASSM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199", debiendo adjudicarse la buena pro al postor que quedó en el segundo lugar del orden de prelación cuya oferta sea válida".

Que, mediante OFICIO N° 002093-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 15], de fecha 22 de agosto del 2024, la Coordinadora del área de Logística, informa al Jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: ... () Del INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10] se desprende que el área de Logística ha realizado el control posterior de los documentos presentados para la firma de contrato, habiendo hecho uso de la plataforma del Sistema Electronico de Contrataciones del Estado (SEACE) la misma que se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encontrando evidencias que el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 ha presentado dentro de los documentos para firma de contrato el contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJGSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoria de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ruc N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285), evidenciándose una ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL CONTRATO (folio 62), DEBIDO A QUE SUPRIME EL CUADRO DEL PERSONAL PROPUESTO EN ESE ENTONCES COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: De lo antes mencionado el área de Logística verificó en la plataforma del Sistema Electronico de Contrataciones del Estado (SEACE) el contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) presentado por el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla para acreditar experiencia del personal clave Jefe de Estudio, encontrando que dicho contrato difiere del publicado en la plataforma del SEACE específicamente en la Clausula Septima donde se detalla al personal clave, habiendose suprimido los nombres del personal clave de este contrato; Asi mismo se verifico en la Plataforma de la sunat la consulta de validez de los comprobantes de pago presentados para acreditar el equipamiento estratégico en efact.pe se evidencia que la factura electrónica N.º F001-00000407, factura electrónica N.º F001-00000404, factura electrónica N.º F001-00000400 no han sido informado a la OSE (Operador de Servicios Electrónico) y en consultas individual de validez de comprobante de pago de la SUNAT <https://ww1.sunat.gob.pe/oltconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta> se evidencia que las facturas antes mencionadas no existen, por lo tanto no acreditarían dicho requisito()...

ANÁLISIS:

Que, frente al requerimiento por parte del Jefe de la Oficina de Administración, respecto a la vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199", En primer término, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, establece Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-18-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de la Contrataciones del Estado en su Artículo 141º establece "Los Plazos y el Procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del

consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato; b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad; c) cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Órgano encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupa el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el Órgano encargado de las Contrataciones declara desierto el procedimiento de selección” (...);

Tomando en cuenta, lo previsto en la normativa especial de contrataciones del estado, referente a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, a decir del IOFICIO N° 002093-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 15] emitido por la Coordinadora del área de logística, mediante el cual advierte lo siguiente:

“vulneración al principio de integridad y de presunción de veracidad que rigen las contrataciones públicas por parte del postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 poniendo en riesgo, por causal imputable al postor, la suscripción del contrato al no cumplir con la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato derivado de la ASSM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”, debido a que PRESENTA DOCUMENTACIÓN CON DUDA RAZONABLE E INFORMACIÓN INEXACTA QUE NO ES CONCORDANTE A LA REALIDAD DEL CUADRO DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO EN EL CONTRATO N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) EVIDENCIANDO ASÍ QUE EL SR. FREDDY KUSTER DE LA CRUZ BERNILLA CON DNI N° 17633228 NO PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ESTUDIO DEL DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN RELACIÓN AL contrato N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ru N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285)”.

Al respecto el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la **Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones u órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad.** Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, en su condición de Unidad Ejecutora N° 100, órgano de línea del Gobierno Regional Lambayeque, cuenta con un nivel de desconcentración administrativa, en mérito a lo cual cuenta con capacidad administrativa, técnica, presupuestal y financiera para asumir sus compromisos y para llevar a cabo con toda propiedad las contrataciones de bienes, servicios y obras a su

cargo, y a pesar de lo que, conforme a la opinión N° 082-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es una Entidad para efectos de la Contratación Pública.

OPINIÓN:

En ese contexto, por las consideraciones establecidas en los párrafos que anteceden, este despacho de Asesoría jurídica es de la OPINIÓN, que teniendo en cuenta el Control Posterior realizado por parte el área de Logística de los documentos presentados para la firma de contrato, y habiendo hecho uso de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la misma que se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a la documentación presentada por el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla, para la suscripción del contrato, encontrando evidencias que el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla, ha ALTERADO O MODIFICADO A LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL CONTRATO (folio 62), DEBIDO A QUE SUPRIME EL CUADRO DEL PERSONAL PROPUESTO; en ese sentido teniendo en cuenta lo Informado por el Jefe de Administración, deberá adjudicarse la buena pro al postor que quedó en el segundo lugar del orden de prelación cuya oferta sea válida.

Es cuanto tengo que informar a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



Firmado digitalmente
LUCY LIZETT VALERA MENDOZA
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de proceso: 28/08/2024 - 11:42:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

OFICIO N° 002093-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 15]

**VICTOR IGNACIO RAZURI QUINTANA
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ADMINISTRACION - AGRICULTURA LAMBAYEQUE**

ASUNTO: Solicito Opinión Legal respecto a pronunciamiento por la Vulneración al Principio de Presunción de la Veracidad en documentos para el perfeccionamiento del contrato del proceso AS-5-2024-GR,LAMB/GRA-1

REFERENCIA: INFORME LEGAL N° 152-2024-GR.LAMB/GRA-OFAJ (515306370-13)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo reiterar Pronunciamiento respecto a la vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”, teniendo en cuenta la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento así como las Directivas en materia de contrataciones del estado

Que según el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones u órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad.

Que según el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO indica:

47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.

47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.

47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave

Que según el numeral 27.1. del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que “La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información”.

Que según la DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE, inciso VII Disposiciones Generales 7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

De acuerdo a la normativa citada el registro de información en el Seace se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del Seace, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.

Por tanto, mediante INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10] el Órgano Encargado de las Contrataciones Area de Logística de la Gerencia Regional de Agricultura informa respecto a la vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para el perfeccionamiento de contrato en el proceso de selección AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199” en concordancia con la normativa de contrataciones del estado.

Del INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10] se desprende que el área de Logística ha realizado el control posterior de los documentos presentados para la firma de contrato, habiendo hecho uso de la plataforma del Sistema Electronico de Contrataciones del Estado (SEACE) la misma que se encuentra regulada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encontrando evidencias que el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 ha presentado dentro de los documentos para firma de contrato el contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJGSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoria de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ruc N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285), evidenciándose una ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL CONTRATO (folio 62), DEBIDO A QUE SUPRIME EL CUADRO DEL PERSONAL PROPUESTO EN ESE ENTONCES COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

De lo antes mencionado el área de Logística verifico en la plataforma del Sistema Electronico de Contrataciones del Estado (SEACE) el contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) presentado por el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla para acreditar experiencia del personal clave Jefe de Estudio, encontrando que dicho contrato difiere del publicado en la plataforma del SEACE específicamente en la Clausula Septima donde se detalla al personal clave, habiendose suprimido los nombres del personal clave de este contrato.

Asi mismo se verifico en la Plataforma de la sunat la consulta de validez de los comprobante de pago presentados para acreditar el equipamiento estratégico en efact.pe se evidencia que la factura electrónica N.º F001-00000407, factura electrónica N.º F001-00000404, factura electrónica N.º F001-00000400 no han sido informado a la OSE (Operador de Servicios Electrónico) y en consultas individual de validez de comprobante de pago de la SUNAT <https://ww1.sunat.gob.pe/oltconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta> se evidencia que las facturas antes mencionadas no existen, por lo tanto no acreditarían dicho requisito.

En ese sentido se solicita que se revise nuevamente la documentación adjunta a la presente, teniendo en cuenta la Normativa de Contrataciones del Estado descrita en el presente informe, y el control posterior realizado por el Organo Encargado de las Contrataciones donde se informa la presentacion de documentación que difiere de lo publicado en la plataforma del SEACE habiendo sido modificada o adulterada para beneficio del postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla , asi tambien comprobantes de pago que despues de consultados en la plataforma de la SUNAT no existen con lo cual no acreditaria el equipamiento estrategico solicitado en las Bases Integradas del mencionado proceso.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente
ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA
COORDINADOR
Fecha y hora de proceso: 22/08/2024 - 10:22:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA
09/09/2024 11:12:42

INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10]

WALTER DAVID UCHOFEN MORALES
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ADMINISTRACION - AGRICULTURA LAMBAYEQUE

ASUNTO: VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD EN DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO

- REFERENCIA:** a) Carta N°003-FKDLCB-2024
b) OFICIO N° 001002-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 8]
c) Carta N°002-FKDLCB-2024
d) OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 3]
e) Carta N°001-FKDLCB-2024

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve el suscrito son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, en relación a presunta vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para el perfeccionamiento de contrato por parte del postor **DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER** identificado con **RUC N.º 10176332285** lo que conlleva a no cumplir con los requisitos de calificación para el perfeccionamiento de contrato en el procedimiento de selección **AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1** que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199" de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225, su reglamento y sus modificatorias.

En atención al Decreto Supremo N.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, publican el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es menester precisarle que el numeral 44.2, del artículo 44 de la Ley indica que: *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)".* Asimismo, el literal b) del presente artículo indica que **"Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"**

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 341-2023-GR.LAMB/GRA de 26 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque aprobó el expediente de contratación AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199".

1.2. Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199" por un monto de S/ 148,764.00 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro y 00/100 soles), **en adelante el procedimiento de selección.**

1.3. Que, con fecha 21 de enero de 2024 se llevó a cabo la presentación de ofertas (Electrónicas), donde se recibió las ofertas de los siguientes postores:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro |
|------|-------------|--|-------------------|------------------|
| 1 | 20523603664 | PRZ INGENIEROS S.A.C | 21/02/2024 | 18:08:29 |
| 2 | 10176332285 | DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER | 21/02/2024 | 23:54:18 |
| 3 | 10168032698 | CONSORCIO QUESCUM INGENIEROS | 21/02/2024 | 17:36:12 |
| 4 | 20488057520 | CONSORCIO CANAL MORA | 21/02/2024 | 20:30:22 |
| 5 | 10415415970 | CONSORCIO F&C | 21/02/2024 | 08:17:57 |
| 6 | 10167017148 | CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO | 21/02/2024 | 20:16:38 |
| 7 | 20529584742 | SERVICIOS GENERALES LIMARSA INGENIEROS SRL | 21/02/2024 | 23:41:10 |

1.4. Que, con fecha 14 de marzo de 2024 se otorgó la buena pro del **procedimiento de selección** al contratista DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, en adelante postor, por el monto de S/ 133,887.60 (Ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete y 60/100 soles). Según la información obrante en el sistema SEACE, no se aprecia el registro de solicitud de nulidad de oficio ni de consentimiento de la buena pro.

1.5. Con Carta N°001-FKDLCB-2024 de 27 de marzo de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, remite el mismo día, a través de la oficina de mesa de partes de la Gerencia Regional de Agricultura, la documentación para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido en la normativa de del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

1.6. Mediante OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 3] de 04 de abril de 2024, la Oficina de Logística notifica al postor a través de correo electrónico las observación a la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de la documentación para los requisitos de la firma de contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.7. Con Carta N°002-FKDLCB-2024 de 08 de abril de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285 presenta la documentación que lleva por asunto levantamiento de observaciones para perfeccionamiento de contrato de AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1.

1.8. Con documento OFICIO N° 001002-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 8], la Entidad notifica al postor la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos presentados como subsanación para el perfeccionamiento de contrato, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para el descargo correspondiente.

1.9. Mediante Carta N.º003-FKKDLCB-2024 con fecha de 06 de abril de 2024, recepcionado por mesa de partes de la Entidad con fecha de 06 de mayo de 2024, el postor formula los descargos correspondientes.

II. BASE LEGAL

2.1. Artículo 44 – Nulidad de oficio de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2. Vulneración al Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar: "Principio de presunción de veracidad"

III. ANÁLISIS NORMATIVO

Con respecto a la nulidad de oficio

3.1. En primer lugar, debe indicarse que la potestad^[1] para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato o no, e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad.

3.2. Así, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "*Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección **o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.***"

3.3. Como se advierte, la potestad del Titular de la Entidad^[2] para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato^[3].

3.4. Ahora bien, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.

3.5. Como se aprecia, una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos^[4], ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar.

3.6. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración, en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la Entidad^[5].

3.7. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad tiene la **potestad** de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no.

3.8. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

3.9. No obstante ello, con independencia de si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde -de conformidad con el artículo 221 del Reglamento- comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que se evalúe la aplicación de una sanción por haberse cometido una infracción a la normativa de

contrataciones del Estado[1].

3.10. Bajo tal premisa, mediante el documento de la referencia e), el postor presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato de AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1, adjuntando en el folio 18 la constancia de trabajo suscrito por Ing. Freddy Kuster de la Cruz Bernilla en beneficio de él mismo debido a que prestó los servicios profesionales como **jefe de estudio** contando con una experiencia de 330 días calendarios, es decir del 07 de diciembre de 2021 al 1 de noviembre de 2023, mediante contrato N010-2022-GR.CAJ.GSRC derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ru N.º 10167825252 y **Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285**) suscito el 07 de diciembre de 2022.

De la revisión en el portal de SEACE, se descarga el contrato N010-2022-GR.CAJ.GSRC derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ru N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285) suscito el 07 de diciembre de 2022, en la cual se evidencia que en la **cláusula séptima denominada “Del personal clave” indica lo siguiente:**

que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de **90 días calendarios**, el mismo que se computa, cuando se cumplan las condiciones previstas en los términos de referencia, para el inicio de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PERSONAL CLAVE
Conforman el plantel clave y de apoyo de la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra denominado «MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS COMUNIDADES DE EL VALLE, CULLA, NUEVA CONGONA DEL C.P. YATUN DISTRITO CUTERVO PROVINCIA CUTERVO DEPARTAMENTO CAJAMARCA», asumiendo todo tipo de responsabilidad civil, penal y administrativa durante la ejecución de la supervisión de la obra son los siguientes:

| N° | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | CIP-CAP |
|----|-----------------------------|--|---------|
| 1 | JEFE DE PROYECTO | Ing. Magno Molina Castro | 87151 |
| 2 | ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS | Ing. Idilio Laura Molina | 141766 |
| 3 | ESPECIALISTA EN HIDRAULICA | Ing. Hermógenes Winston Mendoza de la Cruz | 89506 |
| 4 | ESPECIALISTA AMBIENTAL | Ing. José Rolando Pedraza Hurtado | 204852 |

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA y al amparo del artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del 10% del monto del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento, porcentaje que es retenido por LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, el cual será devuelto a la finalización del mismo.

Fuente: Plataforma SEACE

Al respecto, se evidencia que el personal clave propuesto para ejecutar el contrato

N010-2022-GR.CAJ.GSRC derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca, **NOSOLICITAN JEFE DE ESTUDIO COMO LO INDICA EL POSTOR EN LA CONSTANCIA DE TRABAJO EMITIDO EN BENEFICIO DE SÍ MISMO; ES MÁS, DE EXISTIR UNA DENOMINACIÓN DIFERENTE AL CARGO QUE SE PROPONE ACREDITAR, SE EVIDENCIA QUE DICHO POSTOR NO REALIZÓ ACTIVIDADES CONCORDANTES CON LA REALIDAD NI SIQUIERA COMO JEFE DE PROYECTO, DEBIDO A QUE SE CONSIGNÓ JEFE DE PROYECTO AL ING. MAGNO MOLINA CASTRO CON CIP N.° 87151.**

3.11. OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 3] se observa la documentación presentada para el perfeccionamiento de contrato, otorgándole para ello un plazo de subsanación de dos (02) días hábiles, en la cual se realizó las siguientes observaciones:

3.11.1. De la revisión de los comprobantes de pago para la acreditación del equipamiento estratégico, se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000400 de monto USD 43,726.08 (Cuarenta y tres mil setecientos veintiséis y 08/100 dólares americanos) emitido por Consorcio Comercial M Y R Import EIRL con RUC N.° 20537754037 con fecha de emisión el 25 de octubre de 2022 a favor del cliente (receptor) Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N.° 10176332285 para acreditar el equipamiento estratégico de 01 de GPS Diferencial, antigüedad no mayor a 5 años, realizando la consulta de validez de dicho comprobante de pago en efact.pe se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000400 no ha sido informado a la OSE (Operador de Servicios Electrónico) y en consultas individual de validez de comprobante de pago de la SUNAT <https://ww1.sunat.gob.pe/olitiitconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta> se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000400 no existe.

3.11.2. De la revisión de los comprobantes de pago para la acreditación del equipamiento estratégico, se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000404 de monto USD 10,063.04 (Diez mil sesenta y tres y 04/100 dólares americanos) emitido por Consorcio Comercial M Y R Import EIRL con RUC N.° 20537754037 con fecha de emisión el 29 de octubre de 2021 a favor del cliente (receptor) Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N.° 10176332285 para acreditar el equipamiento estratégico de 01 estación Total, antigüedad no mayor a 5 años, realizando la consulta de validez de dicho comprobante de pago en efact.pe se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000404 no ha sido informado a la OSE (Operador de Servicios Electrónico) y en consultas individual de validez de comprobante de pago de la SUNAT <https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta> se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000404 no existe.

3.11.3. De la revisión de los comprobantes de pago para la acreditación del equipamiento estratégico, se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000407 de monto USD 2,070.90 (Dos mil setenta y 90/100 dólares americanos) emitido por Consorcio Comercial M Y R Import EIRL con RUC N.° 20537754037 con fecha de emisión el 29 de octubre de 2021 a favor del cliente (receptor) Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N.° 10176332285 para acreditar el equipamiento estratégico de 01 nivel de Ingeniero, antigüedad no mayor a 5 años (opcional, según necesidad), realizando la consulta de validez de dicho comprobante de pago en efact.pe se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000407 no ha sido informado a la OSE (Operador de Servicios Electrónico) y en consultas individual de validez de comprobante de pago de la SUNAT <https://ww1.sunat.gob.pe/oltconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta> se evidencia que la factura electrónica N.° F001-00000407 no existe.

Presenta Certificado de Trabajo suscritos por su persona, del personal clave propuesto, en los cuales acredita que han laborado en los cargos de jefe de estudio, especialista en diseño hidráulico, especialista en hidrología, especialista en agrología, especialista en análisis y evaluación de riesgos, especialista en estudios sociales, especialista en metrados, costos y presupuesto en los siguientes servicios de consultoría de obra en la elaboración de expedientes técnicos como se indica, de corresponder:

| N° | Contrato | Fecha del servicio | Días calendario |
|----|---|--|-----------------|
| 1 | Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra denominado: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, culla, Nueva Congona del CP Yatun distrito de Cutervo, Provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca. Contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC. | desde el 7 de diciembre del 2022 al 1 de noviembre del 2023. | 330 |
| 2 | Contratación del servicio de consultoría de obra: Elaboración de expediente técnico para la rehabilitación de las infraestructuras de riego sector Puyuntalá, distrito de Cura Mori, provincia de Piura, departamento de Piura". Contrato N° 055-2021-MIDAGRI-PSI. | desde el 10 de diciembre del 2021 al 5 de octubre del 2022. | 300 |
| 3 | Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Para Riego en el Canal Montecruz de la Localidad De Montecruz, Distrito de Lagunas, Chiclayo, Lambayeque. Contrato N° 036-2021 | Desde el 7 de septiembre del 2021 hasta el 6 de octubre del 2021 | 30 |
| 4 | Contrato del servicio de consultoría para la elaboración del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del sistema de riego toma alta del centro poblado de Chifama, distrito de Cañaris – Provincia de Ferreñafe – Región Lambayeque". Contrato N° 347-2016/MDK/ABA. | Desde el 20 de octubre del 2015 hasta el 5 de diciembre del 2015 | 45 |
| 5 | Contrato como consultor de obras para la elaboración de un expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de agua en el canal de riego la Laja, distrito de la Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca". Contrato N° 004-2015-AMUCZA/SRV | Desde el 4 de mayo del 2015 hasta el 2 de agosto del 2015 | 90 |
| 6 | Contrato como consultor de obras para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de agua en el canal de riego tumbacucho, distrito de la Florida, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca". Contrato N° 001-2015-AMUCZA/SRV | Desde el 3 de enero del 2015 hasta el 4 de abril del 2015 | 90 |
| 7 | Contrato como consultor de obras para la elaboración de un expediente técnico del proyecto denominado: "Rehabilitación, Mejoramiento del canal los Limos de Ñangay, la Capilla, Sauce, Distrito de San Miguel del Faique – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura". Contrato N° 395-2014-MDSMF/A | Desde el 1 de abril 2014 hasta el 26 de diciembre del 2014 | 270 |
| 8 | Contrato como consultor de obras para la elaboración de un expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del servicio de agua del sistema de riego Pacaso, localidad de Saconday, distrito de Montero, provincia de Ayabaca – Piura". Contrato N° 192-2013-MDM "A" | Desde el 3 de enero del 2013 hasta el 29 de octubre del 2013 | 300 |

3.11.4. Presenta Certificado de Trabajo suscritos por su persona, del personal clave propuesto, en los cuales acredita que han laborado en los cargos de jefe de estudio, especialista en diseño hidráulico, especialista en hidrología, especialista en agrología, especialista en análisis y evaluación de riesgos, especialista en estudios sociales, especialista en metrados, costos y presupuesto en los siguientes servicios de consultoría de obra en la elaboración de expedientes técnicos como se indica, de corresponder:

3.11.5. Al respecto, de la revisión en el SEACE de los procedimientos de selección cuya descripción se encuentran en el cuadro anterior, en aras de transparencia y principio de veracidad de la documentación presentada, se solicita los siguientes contratos para verificar que el personal clave propuesto haya obtenido dichos cargos que concuerden con la realidad.

| | |
|---|----------------------------------|
| 1 | Contrato N°010-2022-GR.CAJ.GSRC |
| 2 | Contrato N° 055-2021-MIDAGRI-PSI |
| 3 | Contrato N° 036-2021 |
| 4 | Contrato N° 347-2016/MDK/ABA |

| | |
|---|-----------------------------------|
| 5 | Contrato N.° 004-2015-AMUCZA/SSRV |
| 6 | Contrato N.° 001-2015-AMUCZA/SSRV |
| 7 | Contrato N° 395-2014-MDSMF/A |
| 8 | Contrato N° 192-2013-MDM-A |

3.12. En relación al documento de la referencia d), donde se le pide al postor la subsanación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, **EL POSTOR, Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con**

RUC N° 10176332285, este responde a través del documento de la referencia c), adjuntando el contrato N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ru N.º 10167825252 y **Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285**), **EN LA CUAL SE EVIDENCIA UNA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉTIMA DEL CONTRATO (folio 62), DEBIDO A QUE SUPRIME EL CUADRO DEL PERSONAL PROPUESTO EN ESE ENTONCES COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

62



que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de **90 días calendarios**, el mismo que se computa, cuando se cumplan las condiciones previstas en los términos de referencia, para el inicio de su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PERSONAL CLAVE
Conforman el plantel clave y de apoyo de la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra denominado «MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO EN LAS COMUNIDADES DE EL VALLE, CULLA, NUEVA CONGONA DEL C.P. YATUN DISTRITO CUTERVO PROVINCIA CUTERVO DEPARTAMENTO CAJAMARCA», asumiendo todo tipo de responsabilidad civil, penal y administrativa durante la ejecución

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS
EL CONTRATISTA y al amparo del artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la retención del 10% del monto del contrato original, como garantía de fiel cumplimiento, porcentaje que es retenido por LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, el cual será devuelto a la finalización del mismo.

Fuente: Carta N°002-FKDLCB-2024

Al respecto, se evidencia la falta de integridad y vulneración a los principios de que rigen las contrataciones públicas por parte del postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 que en relación a que se lleve a cabo el perfeccionamiento de contrato para la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”, **PRESENTA DOCUMENTACIÓN CON DUDA RAZONABLE, ADULTERADO Y MODIFICADO QUE NO ES CONCORDANTE A LA REALIDAD AL SUPRIMIR EL CUADRO DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO EN EL CONTRATO N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) EVIDENCIANDO ASÍ QUE**

EL SR. FREDDY KUSTER DE LA CRUZ BERNILLA CON DNI N° 17633228 NO PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ESTUDIO DEL DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN RELACIÓN AL contrato N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ru N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285).

3.13. Con OFICIO N° 001002-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 8], se notificó a través de correo electrónico institucional logistica@gralambayeque.gob.pe, la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato, indicando que el Contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C -SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riegotecnificado en las comunidades del Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca” suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ruc N° 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285), en cuya Cláusula Séptima (folio 62) se consigna al personal clave, conforme a la siguiente imagen



Asimismo, de la documentación registrada en el portal del SEACE, respecto de la mencionada Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C SEGUNDA CONVOCATORIA, se ha podido verificar que la Cláusula Sétima del referido Contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC que obra en el SEACE, contiene la información que se muestra en la siguiente imagen:



Al respecto, se advierte que la información contenida en el Contrato N° 010-2022-GR.CAJ.GSRC, presentada ante esta Entidad por su persona mediante Carta N° 002-FKDLCB-2024, como documento para firma de contrato derivado de la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1, presuntamente no concordaría con la realidad, produciendo un presunto falseamiento de ésta.

Sobre el particular, el numeral 44.2 del artículo 42 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)”; mientras que el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que “ Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)”.

En ese sentido, conforme a dicho marco normativo, se le otorgó al postor un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos correspondientes.

3.14. Mediante Carta N° 003-FKDLCB-2024 recepcionado en mesa de partes de la Gerencia Regional de Agricultura con fecha 06 de mayo de 2024, el postor presenta la formulación de descargos en relación al documento de la referencia b), en relación a la documentación de subsanación para el perfeccionamiento de contrato derivado del procedimiento de selección AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como

objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199, en la cual textualmente indica lo siguiente: “El contrato N°010-2022-GR.CAJ.GSRC, me remitieron a mi persona como parte del consorcio virgen de la Asunción, conforme se ha presentado, si bien pudiendo haber sido el un primer contrato borrador, por lo cual se agregaron después más detalles según lo especifica en cláusula séptima del referido contrato, tal como obra y muestra en el SEACE (presentado en la referencia (a)). Por tal motivo, no existe ninguna ni presunta transgresión al principio de presunción de veracidad”.

Con respecto a la vulneración del principio de integridad

3.15. La Ley de Contrataciones establece diez principios que rigen las contrataciones públicas. De acuerdo con lo señalado por el artículo segundo de dicha Ley, los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la normativa, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.

3.16. Uno de esos principios, es el principio de integridad, que debe servir de referencia y criterio de interpretación tan igual como los principios de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, así como equidad.

3.17. La modificación a la Ley de Contrataciones dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1341, que entró en vigencia el 03 de abril del 2017, incorporó el principio de integridad. De acuerdo con el literal j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones, “**la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna**”.

3.18. De acuerdo con la exposición de motivos de dicho Decreto Legislativo, “con la incorporación del principio de integridad en la Ley se quiere subrayar la importancia de la actuación honesta y veraz en el proceso de contratación, como una forma de prevenir y combatir las prácticas inmorales. Se busca, así, destacar que, en las contrataciones del Estado, la honestidad y la veracidad constituyen reglas de conducta orientadoras de la buena administración y de la buena gestión para asegurar el correcto uso de los recursos públicos”.^{[7][8]}

3.19. Este principio de integridad tiene dos contenidos generales: **la obligación de todo aquél que participa en la contratación pública de evitar toda práctica indebida y orientar su conducta hacia la honestidad y veracidad**; y, de otro lado, la obligación de comunicar oportunamente a las autoridades competentes cualquier práctica indebida que conozca.

3.20. Es valiosa la incorporación del principio bajo comentario en la Ley de Contrataciones, pues permite adoptar decisiones orientadas a la integridad en caso de vacíos normativos y sirve de parámetro orientador para la toma de decisiones. No obstante, para que este principio tenga una mayor aplicación práctica resulta también necesario que se adopten las medidas para que quienes intervienen en la contratación pública conozcan a qué autoridades deben comunicar una práctica indebida y sobre todo qué incentivos y medidas de protección cuentan para hacerlo. Caso contrario, esta obligación quedaría en un plano meramente aspiracional.

3.21. Así pues, las Entidades tienen dos mandatos generales en virtud de los cuales pueden tomar acciones para promover la ética en la contratación pública: el principio de integridad y la prevención y gestión de conflictos de intereses.

3.22. De los hechos ocurridos, se evidencia que el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 adjunta documentación con información inexacta, modificada o adultera para beneficio de sí

mismo y así poder realizar el perfeccionamiento de contrato de la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199.

De los hechos expuestos, el postor vulnera el principio de integridad y el principio de presunción de veracidad, poniendo en riesgo el perfeccionamiento de contrato por causa imputable al postor al no cumplir en la subsanación de los requisitos para la suscripción del contrato.

4. CONCLUSIÓN

4.1. La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

4.2. El principio de integridad en la Ley se quiere subrayar la importancia de la actuación honesta y veraz en el proceso de contratación, como una forma de prevenir y combatir las prácticas inmorales. Se busca, así, destacar que, en las contrataciones del Estado, la honestidad y la veracidad constituyen reglas de conducta orientadoras de la buena administración y de la buena gestión para asegurar el correcto uso de los recursos públicos.

4.3. De los hechos expuestos, se evidencia la vulneración al principio de integridad y de presunción de veracidad que rigen las contrataciones públicas por parte del postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 poniendo en riesgo, por causal imputable al postor, la suscripción del contrato al no cumplir con la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato derivado de la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199", debido a que **PRESENTA DOCUMENTACIÓN CON DUDA RAZONABLE E INFORMACIÓN INEXACTA QUE NO ES CONCORDANTE A LA REALIDAD DEL CUADRO DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO EN EL CONTRATO N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) EVIDENCIANDO ASÍ QUE EL SR. FREDDY KUSTER DE LA CRUZ BERNILLA CON DNI N° 17633228 NO PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ESTUDIO DEL DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN RELACIÓN AL contrato N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado "Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ru N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285).**

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Se derive el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de Gerencia regional de Agricultura, para que tipifique la presunta vulneración e infracción cometida por el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 por poner en riesgo el perfeccionamiento del contrato.

5.2. De existir responsabilidad por parte del postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285, se sugiere realizar las denuncias antes los órganos competentes.

Atentamente,

- [1] De acuerdo a lo señalado en los literales i) y j) del anterior numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- [1] De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el término "*potestad*" es definido como "(...) *facultad que se tiene sobre algo*"; mientras que la segunda acepción del término "*facultad*" es "*Poder o derecho para hacer algo*."
- [2] Cabe señalar que, la potestad del Titular de la Entidad de declarar de oficio la nulidad de un contrato era indelegable.
- [3] De acuerdo al criterio desarrollado en anteriores Opiniones, tales como: Opinión N° 136-2017/DTN y N° 086-2015/DTN, entre otros.
- [4] Así por ejemplo, en caso hubiera quedado consentida la nulidad de un contrato no correspondería ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, habida cuenta que la determinación de la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones correspondientes implica reponer las cosas a su estado anterior (Ver: Opinión N° 155-2017/DTN).
- [5] En este punto, es importante señalar que las contrataciones que se efectúan al amparo de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad que las Entidades cuenten con los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- [6] Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1341. Recuperado a partir del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).
- [7] La incorporación de este principio está en línea también con el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, así como el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción 2018-2021.

Firmado digitalmente
ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA
COORDINADOR
Fecha y hora de proceso: 03/06/2024 - 17:48:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

INFORME LEGAL N° 000152-2024-GR.LAMB/GRA-OF AJ [515306370 - 13]

ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA
COORDINADOR
AREA DE LOGÍSTICA - AGRICULTURA LAMBAYEQUE

ASUNTO: Pronunciamiento respecto a la vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”.**

REFERENCIA: **INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10]**

Me dirijo a usted para expresar mi saludo cordial y a la vez informarle que, en virtud al documento de la referencia, en el que se está indicando vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”**

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 341-2023-GR.LAMB/GRA de 26 de octubre de 2023, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lambayeque aprobó el expediente de contratación AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”.**

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) la AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”** por un monto de S/ 148,764.00 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro y 00/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Con fecha 21 de enero de 2024 se llevó a cabo la presentación de ofertas (Electrónicas), donde se recibió las ofertas de los siguientes postores:

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro | Hora de registro |
|------|-------------|--|-------------------|------------------|
| 1 | 20523603664 | PRZ INGENIEROS S.A.C | 21/02/2024 | 18:08:29 |
| 2 | 10176332285 | DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER | 21/02/2024 | 23:54:18 |
| 3 | 10168032698 | CONSORCIO QUESCUM INGENIEROS | 21/02/2024 | 17:36:12 |
| 4 | 20488057520 | CONSORCIO CANAL MORA | 21/02/2024 | 20:30:22 |
| 5 | 10415415970 | CONSORCIO F&C | 21/02/2024 | 08:17:57 |
| 6 | 10167017148 | CHERO OLIVOS FRANKLIN RICARDO | 21/02/2024 | 20:16:38 |
| 7 | 20529584742 | SERVICIOS GENERALES LIMARSA INGENIEROS SRL | 21/02/2024 | 23:41:10 |

Con fecha 14 de marzo de 2024 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección al contratista DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, en adelante postor, por el monto de S/ 133,887.60 (Ciento treinta y tres mil ochocientos ochenta y siete y 60/100 soles). Según la información obrante en el sistema SEACE, no se aprecia el registro de solicitud de nulidad de oficio ni de consentimiento de la buena pro.

Con Carta N°001-FKDLCB-2024 de 27 de marzo de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285, remite el mismo día, a través de la oficina de mesa de partes de la Gerencia Regional de Agricultura, la documentación para el perfeccionamiento de contrato dentro del plazo establecido en la normativa de del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Mediante OFICIO N° 000715-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 3] de 04 de abril de 2024, la Oficina de Logística notifica al postor a través de correo electrónico las observación a la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de la documentación para los requisitos de la firma de contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Con Carta N°002-FKDLCB-2024 de 08 de abril de 2024, el postor DE LA CRUZ BERNILLA FREDDY KUSTER con RUC N.º 10176332285 presenta la documentación que lleva por asunto levantamiento de observaciones para perfeccionamiento de contrato de AS-SM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1.

Con documento OFICIO N° 001002-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 8], la Entidad notifica al postor la presunta transgresión del principio de presunción de veracidad en los documentos presentados como subsanación para el perfeccionamiento de contrato, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para el descargo correspondiente.

Mediante Carta N.º003-FKKDLCB-2024 con fecha de 06 de abril de 2024, recepcionado por mesa de partes de la Entidad con fecha de 06 de mayo de 2024, el postor formula los descargos correspondientes.

Siguiendo la secuencia del trámite, la Coordinadora del área de Logística , el día 03 de junio de 2024, emitió el NFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10], mediante el cual solicita se mita Informe Legal respecto a la vulneración al principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199"

ANÁLISIS:

Que, frente al requerimiento por parte de la Coordinadora del área de logística, respecto a la vulneración al

principio de presunción de veracidad en documentos para perfeccionamiento de contrato, para el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”, En primer término, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado, establece Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-18-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de la Contrataciones del Estado en su Artículo 141° establece “Los Plazos y el Procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato; b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándoles un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad; c) cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el Organismo encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupa el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el Organismo encargado de las Contrataciones declara desierto el procedimiento de selección” (...);

Tomando en cuenta, lo previsto en la normativa especial de contrataciones del estado, referente a los plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato, a decir del INFORME TECNICO N° 000011-2024-GR.LAMB/GRA-OFAD.LOG [515306370 - 10] emitido por la Coordinadora del área de logística, mediante el cual advierte lo siguiente:

“vulneración al principio de integridad y de presunción de veracidad que rigen las contrataciones públicas por parte del postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 poniendo en riesgo, por causal imputable al postor, la suscripción del contrato al no cumplir con la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato derivado de la ASSM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199”, debido a que PRESENTA DOCUMENTACIÓN CON DUDA RAZONABLE E INFORMACIÓN INEXACTA QUE NO ES CONCORDANTE A LA REALIDAD DEL CUADRO DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO EN EL CONTRATO N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) EVIDENCIANDO ASÍ QUE EL SR. FREDDY KUSTER DE LA CRUZ BERNILLA CON DNI N° 17633228 NO PRESTÓ LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO JEFE DE ESTUDIO DEL DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 EN RELACIÓN AL contrato N010-2022-GR.CAJ.GSRC (folio 59 – 64) derivado de la Adjudicación simplificada N° 02-2022-GR.CAJ-GSR,C – SEGUNDA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente técnico de la obra denominado “Mejoramiento y ampliación de os sistemas de riego tecnificado en las comunidades de el Valle, Culla, Nueva Conga del C.P YATUN distrito Cutervo Provincia Cutervo Departamento Cajamarca suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Consorcio Virgen de la Asunción (integrado por Homero Delgado Pérez con Ru N.º 10167825252 y Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285)”.

Al respecto el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la **Entidad a través del órgano encargado de las contrataciones u órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad.** Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, en su condición de Unidad Ejecutora N° 100, órgano de línea del Gobierno Regional Lambayeque, cuenta con un nivel de desconcentración administrativa, en mérito a lo cual cuenta con capacidad administrativa, técnica, presupuestal y financiera para asumir sus compromisos y para llevar a cabo con toda propiedad las contrataciones de bienes, servicios y obras a su cargo, y a pesar de lo que, conforme a la opinión N° 082-2016/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, es una Entidad para efectos de la Contratación Pública.

OPINIÓN:

En ese contexto, por las consideraciones establecidas en los párrafos que anteceden, este despacho de Asesoría jurídica es de la OPINIÓN, que el Órgano encargado de las Contrataciones deberá realizar el control posterior a la documentación presentada por el postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla, para la suscripción del contrato, y de comprobarse la transgresión al principio de presunción de veracidad, deberá declararse LA PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada al postor Freddy Kuster de la Cruz Bernilla con RUC N° 10176332285 para el perfeccionamiento de contrato derivado de la ASSM-5-2023-GR.LAMB/GRA-1 que tiene como objeto de contratación el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CUI 2538199", debiendo adjudicarse la buena pro al postor que quedó en el segundo lugar del orden de prelación cuya oferta sea válida;

Es cuanto tengo que informar a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



Firmado digitalmente
LUCY LIZETT VALERA MENDOZA
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Fecha y hora de proceso: 14/08/2024 - 16:33:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>